

REGLAMENTO PARTICULAR DEL COMITÉ TÉCNICO TERRITORIAL DE JUECES (CTTJ) DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA



EDICIÓN 2023

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Deporte Canario sobre Federaciones Deportivas Canarias y el Estatuto de la Federación Canaria de Hípica, se constituye el Comité Técnico de Jueces con carácter obligatorio y como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

ARTÍCULO 2. La finalidad del Comité Técnico Territorial de Jueces (en adelante CTTJ) es la de constituir un cuerpo técnico dentro del deporte hípico, en todas sus disciplinas, bajo los reglamentos de la Real Federación Hípica Española (RFHE) y los Reglamentos Particulares autonómicos aprobados, para intervenir y juzgar las competiciones de carácter oficial.

El objetivo del CTTJ es velar por el cumplimiento de las reglas que rigen el deporte hípico, mediante la aplicación e interpretación uniforme tanto del Reglamento General, como de los Particulares y Especiales de la RFHE y de la Federación Canaria de Hípica.

Igualmente la apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales será competencia de este Comité.

ARTÍCULO 3. El domicilio social del CTTJ será el mismo que el de la FCH.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO TERRITORIAL DE JUECES (CTTJ)

ARTÍCULO 4. Las funciones del CTTJ son:

- Informar a todos sus miembros y jueces en activo en general por medio de la página web, los correos electrónicos facilitados por cada uno de ellos y cualquier otro medio, de cuántas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la RFHE y de la Federación Canaria de Hípica, así como para cualquier tipo de aclaraciones o criterios adoptados sobre su interpretación uniforme.
- Organizar y dirigir seminarios de las distintas disciplinas para establecer criterios uniformes de la interpretación y aplicación de los Reglamentos de todas las disciplinas previa comunicación al presidente de la FCH.
- Establecer el reciclaje y su periodicidad de carácter obligatorio para los jueces de todas las disciplinas.

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



- Proponer al Presidente de la FCH los Jueces más idóneos para su promoción ante la RFHE como candidatos a Jueces de Nivel 1 y 2 de cualquier disciplina.

- Establecer y dirigir la formación de Jueces Territoriales de todas las disciplinas mediante cursos y, en general, por los sistemas más adecuados estipulando materias y horas de enseñanza de los cursos para la obtención de los títulos territoriales y facilitándoles para la realización de los cursos.

Los seminarios y las formaciones de nuevos Jueces podrán ser impartidas por los Jueces en activo residentes y actuando en el Archipiélago siempre y cuando sean de categoría superior designados por el propio CTTJ; sin embargo, se procurará la formación directa a Nivel 1 con bases estipuladas por el CTNJ con el fin de evitar un curso de acceso a dicha categoría. La formación de Jueces Territoriales de la disciplina de Carreras Tradicionales será impartida por un Juez en activo de la disciplina que haya ejercido como mínimo los 3 años anteriores.

- Organizar, convocar y dirigir reuniones para los Jueces de las distintas disciplinas para establecer un criterio uniforme de la interpretación de los Reglamentos o cualquier tema relacionado con la función de los oficiales.

- Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición examinando y resolviendo, en su caso, todas las reclamaciones que pueda recibir de Jueces en relación con sus actuaciones de carácter oficial.

- Fiscalizar las actuaciones, de carácter técnico y de comportamiento de sus miembros, así como de todos los Jueces en general que estén en activo, en el transcurso de las pruebas deportivas autorizadas por la FCH, pudiendo ser sancionados si el CTTJ lo estimase necesario.

- Proponer al Comité de Designación de la FCH, formado por el Presidente de la FCH, un Delegado Técnico y el Presidente del CTTJ, el nombramiento de los Jueces a propuesta de los Comités Organizadores que, como miembros oficiales, han de actuar como Jurado de Campo en todas las competiciones oficiales gestionadas por esta Federación donde se requiere la titulación de Juez Territorial y/o en razón de la categoría del concurso para el ejercicio de la función.

- Velar por el cumplimiento de las actuaciones mínimas de un Juez requeridas para mantener su actividad aplicando, si necesario, su potestad de nombramiento.



- Recabar de los Jueces los informes que correspondan con el fin de que se conozca todo lo concerniente a la participación e incidencias relativo a los jueces actuantes.
- Elaborar la lista anual de los Jueces en activo de todas las disciplinas previa comprobación de sus actuaciones en competiciones tras comprobar los informes recibidos por los Delegados en competición.
- Proponer al Presidente de la FCH las normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del estamento de Jueces.
- Emitir cuántos informes sobre materias de su competencia sean requeridos por el presidente de la FCH.
- Elaborar un presupuesto anual.
- Informar al Presidente de la FCH de todos sus acuerdos.
- Realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomienden por la FCH o la RFHE.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CTTJ

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO TERRITORIAL

El Comité Técnico Territorial de Jueces, en **su Junta Rectora**, estará formado por:

- Un Presidente, que será nombrado por el Presidente de la FCH, de entre cuatro candidatos propuestos por el colectivo de Jueces en las condiciones estipuladas por los estatutos de la FHC
- En la medida de lo posible, tantos vocales como disciplinas deportivas en activo se estén desarrollando en los dos últimos años en la Comunidad Autónoma Canaria, designados por el Presidente de la FHC.
- Entre seis y doce vocales, incluidos los designados. Los vocales no designados, serán elegidos por votación, de entre los candidatos por todos los Jueces de cualquier especialidad que hayan actuado como tales en los dos últimos años y como mínimo con la LDT competidor en Vigor y expedida por la FHC.

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



- Uno de los vocales podrá ostentar el cargo de Vicepresidente, designado por el Presidente de la FCH.
- Un secretario con voz, pero sin voto que podrá ser el Secretario de la Federación Canaria de Hípica o que podrá ser nombrado por el presidente del CTTJ.

Todos los cargos del Comité Técnico Territorial de Jueces serán honoríficos, menos el del Secretario que podrá ser remunerado en el caso de que la Junta Rectora así lo decidiese por votación.

En ningún caso los acuerdos del CTTJ podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de gobierno de rango superior y serán tomados por mayoría simple.

Los componentes de la Junta Rectora estarán inscritos en el censo de Jueces de la Federación Canaria de Hípica, en cualquier especialidad, con antigüedad mínima de los dos últimos años y estarán en posesión de la **Licencia Deportiva Territorial** en vigor.

CAPÍTULO. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 6. El ejercicio de la Presidencia del CTTJ requiere las siguientes condiciones:

- Poseer la condición de ciudadano español o miembro de la comunidad Europea y, en ambos casos, residente en Canarias.
- Cumplir con la mayoría de edad.
- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
- No tener ninguna dependencia económica de las estructuras federativas.
- Estar inscrito en el censo por el Estatuto de Jueces, en cualquier especialidad, con antigüedad mínima de 3 años y con su LDT en vigor y expedida por la FCH.

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



El Presidente del CTTJ cesará en sus funciones por:

- Dimisión.
- Decisión del presidente de la FCH.
- Pérdida de su condición de juez Federado.
- Por incapacidad legal.
- Adquisición de dependencia económica de las estructuras federativas.
- Incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- Fallecimiento.

El Presidente del CTTJ tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar al Comité.
- Convocar, presidir, moderar y suspender justificadamente las reuniones, sesiones y debates del CTTJ.
- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones.
- Formar parte del Comité, a designar, para el nombramiento de los Jueces que han de actuar como Jurado de Campo en competiciones de carácter oficial.
- Proponer al Presidente de la FCH, en función de causas excepcionales, el cese de los miembros por él designados.
- Delegar funciones en los otros miembros del Comité.
- Convocar a las reuniones del CTTJ con voz, pero sin voto, a aquellos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con los temas a tratar en el Orden del día.
- Convocar a las reuniones del CTTJ a los miembros de la FCH o personas cuya presencia se considere necesaria.



- Coordinar y estimular toda actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, si lo hubiera, y en su defecto por el miembro de Comité de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo o le sean explícitamente delegadas por el presidente de la FCH.

CAPÍTULO V. DEL SECRETARIO Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 7. Son funciones del SECRETARIO del CTTJ:

- Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales a los que afecte.
- Llevar al día los Registros.
- Llevar al día un Fichero de Jueces en el que figuren sus actuaciones, anotaciones, vicisitudes y datos complementarios a fin de publicarlas periódicamente las relaciones de los mismos por cada disciplina.
- Publicar, una vez finalizado el plazo de renovaciones de Licencias, el Listado de Jueces.
- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se le soliciten.
- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FCH y de la RFHE y correspondiente difusión.
- Difundir las circulares que se generen por la RFHE y la FCH y remitir a los miembros del CTTJ cuanta información se reciba que afecte al Estamento de Jueces.
- Comunicar los nombramientos de Jueces para las competiciones autorizadas por la FCH de los propuestos por el CTTJ y trasladar a los mismos las actas e



informe que se generen. Se podrá estipular que los nombramientos se comuniquen por la misma vocalía del CTTJ.

- Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a los componentes del mismo y al Presidente de la FCH. Igualmente, el acta se podrá levantar por un miembro del CTTJ.
- Efectuar la convocatoria de las reuniones el CTTJ por orden de su Presidente, así como las citaciones que procedan.
- Realizar aquellas otras funciones que le encomienden en el desarrollo de su cargo.

ARTÍCULO 8. Son funciones de los VOCALES:

- Desarrollar las funciones que el Presidente les señale.
- Informar de su gestión al Presidente y a la Junta Rectora del CTTJ.
- Proponer cuantas medidas crean convenientes para el mejor funcionamiento del CTTJ y el cumplimiento de sus fines.
- Participar en los debates, ejercer su derecho al voto, formular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.

CAPÍTULO VI. DE LOS JUECES Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 9. La designación de los Jueces para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de juzgar la prueba de que se trate, salvo que concurren razones de fuerza mayor, que ponderará el CTTJ.

Artículo 10. La clasificación técnica de los Jueces se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por el CTTJ para los Jueces de categoría Territoriales/Nivel 1 y estipulado en su normativa.

Artículo 11. Todo lo concerniente a Jueces Nacionales (a partir de Nivel 2) será aplicado según el reglamento del CTNJ de la RFHE.



Artículo 12. Categoría de Jueces.

Los Jueces Territoriales y/o de Nivel 1 se clasificarán según las siguientes categorías:

Territoriales

- Jueces Territoriales en Prácticas: Es aquel que, habiendo superado las pruebas de aptitud, no pueden ejercer como Presidente del Jurado de Campo hasta haber pasado un periodo de prácticas cuya duración será impuesta por el tribunal que le concedió la aptitud para Juez.
- Juez Territorial: Es aquel que tras superar las pruebas de aptitud no han realizado curso de promoción (que no tiene carácter obligatorio), pero ha cumplido su periodo de prácticas favorablemente y por lo tanto puede ejercer como Presidente del Jurado de Campo.

Nivel 1

- Jueces de Nivel 1 en Prácticas: Es aquel que habiendo superado las pruebas de aptitud de un curso de promoción a esta categoría validado y supervisado por el CTNJ, no pueden ejercer como Presidente del Jurado de Campo hasta haber pasado un periodo de prácticas cuya duración será estipulada por el CTNJ de la RFHE, controladas por el CTTJ que evaluará e informará al CTNJ.
- Juez de Nivel 1: son aquellos Jueces Territoriales cuyos cursos de promoción a esta categoría hayan sido validados y supervisados por el CTNJ tras el periodo de prácticas finalizado e informado positivamente.

Las condiciones para poder acceder al Nivel 1 se recogen en el Reglamento del CTNJ de la RFHE.

Se establecerá una lista de Jueces Territoriales/Nivel 1 de la Comunidad Autónoma Canaria, revisable anualmente.

CAPÍTULO VII. CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 13. No podrá ser Oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses (participante, profesor, propietario, pariente en primer grado y lo específicamente tipificado en los Reglamentos Particulares tanto de la RFHE como en los Reglamentos Particulares de la FCH).

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



Todas las excepciones o aclaraciones se recogen en la normativa del CTTJ de la FCH y se aplican para las competiciones TERRITORIALES.

Para las competiciones Nacionales, se acogerán a los Reglamentos de la RFHE y notas aclaratorias publicadas o emitidas por la RFHE que igualmente se encontraran en la normativa territorial.

CAPÍTULO VIII. DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

ARTÍCULO 14. Los Jueces, para el ejercicio de sus funciones **en competiciones Nacionales, deberán estar en posesión de su correspondiente Licencia Deportiva Nacional**, que habrán de renovar anualmente a través de la FCH.

Los Jueces que solamente actúan en competiciones **Territoriales** deberán de estar en posesión de la Licencia **Deportiva Competidora Territorial** pero en caso de actuación en competiciones Nacionales DEBERÁN abonar la diferencia a la FCH mínimo 72 horas antes del comienzo de la competición. En el caso de juzgar con una licencia inferior a la requerida por la categoría del concurso, se les sancionará.

ARTÍCULO 15. Al finalizar la temporada, el CTTJ remitirá una relación de las actuaciones de los Jueces Nacionales de todas las disciplinas de esta Comunidad Autónoma al CTNJ de la RFHE para su convalidación y registro.

Al finalizar el primer trimestre del año, el CTTJ remitirá un listado de los Jueces Territoriales en activo como registro para posibles cursos de promoción.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16. El CTTJ dependerá económicamente de la FCH, desarrollando su actividad de acuerdo con los Presupuestos de la misma.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- Asignaciones voluntarias de la FCH, aprobadas en su presupuesto por la Asamblea General, en concepto de actuaciones deportivas.
- Subvenciones de Organismos Oficiales recibidas a través de la FCH.

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



- Recursos propios derivados de la celebración de cursos y seminarios y cualquier otra actividad permitida por la ley y por este Reglamento.

El CTTJ podrá preparar un presupuesto para cada ejercicio, que se presentará a la Asamblea General y se aprobará en los mismos términos que el presupuesto General de la FCH.

Los fondos del CTTJ deberán de depositarse necesariamente en cuenta a nombre de la FCH.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17. Todo Juez, sea de la disciplina que sea, ha de cumplir todo lo articulado, sobre la misma, en los Reglamentos de la RFHE y de la FCH.

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un equipo de Jueces o sobre un Juez, susceptible de incoación de expediente, será comunicada por escrito al CTTJ de la FCH.

El CTTJ, una vez escuchado el Juez o Equipo, adoptará las decisiones que puedan corresponder en el uso de sus facultades, al tiempo que enviará el informe elaborado, para que el Comité formado que corresponda o el Juez Único de Competición, si es necesario, obre en consecuencia.

Para los Jueces de categoría Nacional, los tramites se harán a través del CTTJ que enviará los documentos al CTNJ del cual dependen directamente.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 18. El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de la Junta Rectora del CTTJ y el Libro de Registro de Títulos de los Jueces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y Reglamentos del CTTJ se opongan al presente Reglamento.

REGLAMENTO PARTICULAR DEL CTTJ DE LA FCH

2023



DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante una normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de la Federación Canaria de Hípica.